

Interlocutorio No. 307
Proceso: Ejecutivo Singular (menor c).
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Nayive Yuliana Gómez Ramírez
Radicado: 2021-00102



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fecha 23 de julio de 2021 a través de apoderada judicial BANCOLOMBIA S.A., instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo singular de menor cuantía en frente de NAYIVE YULIANA GÓMEZ RAMÍREZ, mayor de edad y domiciliada en este municipio.

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, el juzgado con fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), libró la orden de pago implorada por la parte demandante (fls. 31-32 fte y vto.) mandamiento de pago en el que se ordenó a la ejecutada cancelar a su demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (\$29.092.173), por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora contenida en el título valor Pagaré No. 5830086002.
- Por los intereses moratorios del saldo de capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Por concepto de la cuota del 18/08/2020 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$3.130.050), causados desde el 19/07/2020 al 18/08/2020.
- Por los intereses de mora desde lo pactado sobre el valor a capital desde el 19/08/2020 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/09/2020 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$509.849) causados desde el 19/08/2020 al 18/09/2020.

- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital desde el 19/09/2020, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/10/2020 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$478.129) causados desde el 19/09/2020 al 18/10/2020.
- Por los intereses de mora sobre el valor a capital desde el 19/10/2020 hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/11/2020 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$448.147), causados desde el 19/10/2020 al 18/11/2020.
- Por los intereses de mora sobre el valor a capital desde el 19/11/2020, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/12/2020 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por valor de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS (429.307), causados desde el 19/11/2020 al 18/12/2020.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital desde el 19/12/2020, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/01/2021 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$499.585), causados desde el 19/12/2020 al 18/01/2021.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital desde el 19/01/2021, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/02/2021 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).

- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$480.446), causados desde el 19/01/2021 al 18/02/2021.
- Por los intereses de mora pactado sobre el valor a capital desde el 19/02/2021, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/03/2021 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$458.614), causados desde el 19/02/2021 al 18/03/2021.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital desde el 19/03/2021, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/04/2021 valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por valor CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$438.219) causados desde el 19/03/2021 al 18/04/2021.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital desde el 19/03/2021, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/05/2021 por valor a capital por UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$418.837), causados desde el 19/04/2021 al 18/05/2021.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital, desde el 19/05/2021, hasta el pago total de la obligación.
- Por concepto de la cuota del 18/06/2021 por valor a capital por UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.388.889).
- Por los intereses de plazo a la tasa del 18.45% EA, por valor de CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$401.969). causados desde el 19/05/2021 al 18/06/2021.
- Por los intereses de mora pactados sobre el valor a capital desde el 19/06/2021, hasta el pago total de la obligación.

En razón a que el mandamiento de pago fue debidamente notificado a la demandada, a través de correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el Decreto

806 de 2020, lo cual se encuentra probado (fols. 39- 43 fte.); y, ya que ésta dentro del término que se le concedió para cancelar la deuda o proponer excepciones en su defensa, no lo hizo, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, en virtud del principio de control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, este despacho judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que acarree nulidad que haya de ser saneada ya que esta operadora judicial es la competente para conocer y desatar la litis, la demanda no presenta defectos de forma, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso; así mismo el título valor presentado como base de la ejecución, cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 621 del C. de Comercio y los especiales del apartado 671 in fine, como también de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor constituyendo plena prueba en su contra y a favor de su acreedor demandante, tratándose por lo tanto de título ejecutivo.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL de Riosucio Caldas,

RESUELVE

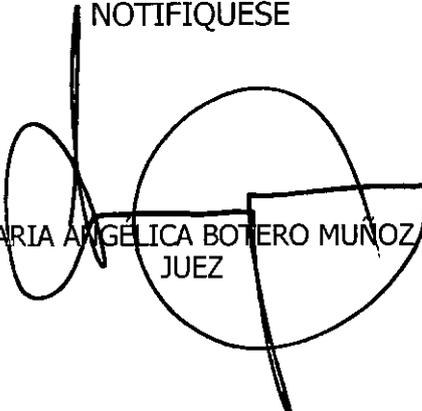
PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de julio de 2021, dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A. en frente de YULIANA NAYIVE GÓMEZ RAMÍREZ, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENA la práctica de la liquidación del crédito, la que, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso podrá presentarse por cualquiera de las partes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, en la que en su debida oportunidad deberán liquidarse por secretaría.

CUARTO: TENER en cuenta que contra la presente sentencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ